

**ACCEDE PARCIALMENTE A LA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON
ANDRES VALDES**

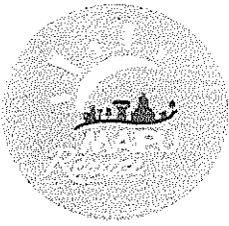
RESOLUCIÓN N° 308/2018

Maipú, 21 MAR. 2018

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0003330 cuyo tenor literal es el siguiente: *“Necesitamos un listado en excel de todas las Organizaciones Comunitarias de la comuna de Maipú, para construir un ecomapa de los diferentes dispositivos territoriales, para informar a trabajadores y vecinos de la comuna de Maipú. Necesito que el excel contenga como mínimo: - Nombre de la organización. - Tipo de organización (territorial, funcional o unión comunal). - Dirección. - Teléfono. - Representante. Los datos deben ser actualizados a Enero de 2018.”* (sic).
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



4. Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

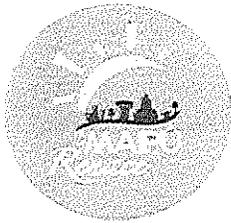
“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

5. Que, en el caso concreto, la entrega de la información solicitada referente a los teléfonos de las organizaciones solicitadas, a la vista de los siguientes fundamentos y razones, se deberá denegar el acceso a la información:
- a) Que, desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el número telefónico se encuentre asociado o es susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal, pues se trata de información, en la especie numérica, concerniente a una persona natural, identificada o identificable. En tal carácter, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, quienes trabajen en su tratamiento, “tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”, esto es, aquéllas de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.
- b) Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia establece como causales para declarar el carácter secreto o reservado de determinada información, entre otras, que su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano o los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad o la esfera de su vida privada.
- c) Que, en virtud de lo anterior, la información referida a los teléfonos de contacto, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que no es posible entregar, en concordancia a lo preceptuado en el Artículo N° 11 letra e) de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

RESUELVO:

- I. ACCEDASE PARCIALMENTE** a la entrega de información relativa a: *“Necesitamos un listado en excel de todas las Organizaciones Comunitarias de la comuna de Maipú, para construir un ecomapa de los diferentes dispositivos*



territoriales, para informar a trabajadores y vecinos de la comuna de Maipú. Necesito que el excel contenga como mínimo: - Nombre de la organización. - Tipo de organización (territorial, funcional o unión comunal). - Dirección. - Teléfono. - Representante. Los datos deben ser actualizados a Enero de 2018." (sic), adjuntándose la información solicitada, con excepción de los números de teléfono solicitados por concurrir la causal de secreto o reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, en concordancia con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

- II. **ENTRÉGUESE** la información indicada a don Andres Valdes, a través de la forma y medios que se indican, esto es, mediante el envío por correo electrónico a la casilla; andres.valdes.le@gmail.com
- III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutive anterior.
- IV. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Andres Valdes mediante correo electrónico [REDACTED]

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014.


CARLOS FAIRLIE ORIA
Director de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú



gge

DISTRIBUCIÓN:

1. Andres Valdes
2. Archivo.